

# Cuestiones médico-legales ante pacientes menores en situación de "grave riesgo"

Autor: María Carrillo Sánchez. Tutor: Prof. Daniel Queipo Burón

**JUSTIFICACIÓN:** En la práctica clínica se pueden generar conflictos legales, en menores de edad, cuando éste o sus representantes legales se oponen a su tratamiento en: intervención médica en situación de "grave riesgo", aplicación de vacunación aprobada en el Calendario Oficial, transfusión de sangre... Las modificaciones legales de protección a la infancia y adolescencia del mes de julio de 2015, con la aprobación de la LO 8/2015 y Ley 26/2015, aportan soluciones desde el punto de vista sanitario. Reforman el art 9 de la Ley de Autonomía del paciente (LAP) y restringen, modulan esa autonomía del menor de edad y judicializan el proceso de toma de decisiones en los casos en que el consentimiento deba otorgarlo el representante legal o persona vinculada por razones familiares..

## OBJETIVOS:

**Objetivo General:** Identificar un marco de intervención de los profesionales sanitarios ante los menores de edad en situación de grave riesgo clínico  
**Objetivo Específico:** Establecer un régimen de actuación ante la negativa a la vacunación de los menores de edad por los padres o representantes legales del menor.

## METODOLOGÍA:

Científico-doctrinal. Se tiene en cuenta la doctrina sanitaria y jurídica, y la reciente legislación sobre el consentimiento por representación de los menores de edad en el ámbito sanitario.

Disposición final 2ª de la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (modifica el apartado 9 de la L.A.P.)

**Art. 9.4:** Ante situación de grave riesgo para la vida o salud del menor, según el criterio del facultativo, el consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tenida en cuenta la opinión del mismo.

**Art. 9.6:** Cuando el consentimiento deba de otorgarlo el representante legal o las personas vinculadas por razones familiares o de hecho, la decisión se adoptará atendiendo siempre al mayor beneficio para la vida o salud del paciente.

Decisiones contrarias a dichos intereses se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, que resolverá. Si por razones de urgencia no fuera posible, los profesionales sanitarios adoptarán las medidas necesarias en salvaguarda de la vida o salud del paciente, amparados en justificación de cumplimiento de un deber y de estado de necesidad.

L.O.8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (modifica la L.O. de Protección Jurídica del Menor)

**Art. 2. Interés superior del menor**

La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor.

**Art. 4. Si existieran otros intereses legítimos junto al interés superior del menor, se debe intentar respetar cada uno de ellos, pero en caso de que no puedan respetarse todos, debe priorizarse el Interés Superior del Menor sobre cualquier otro.**



## ANÁLISIS PRÁCTICO

**A-El menor maduro, en situación de grave riesgo para su salud, se niega a una intervención médica, y sus representantes legales son favorables a realizarla.** El médico, (art. 9.3 c) LAP, podría, sin necesidad de acudir al Juez, llevar a cabo la intervención. Pero si la situación no es de urgencia, será aconsejable (principio de autonomía del menor), plantear el conflicto ante el Juez

**B-El menor maduro, en situación de grave riesgo para su salud, rechaza la intervención, apoyando su decisión los representantes legales.** El médico debe plantear el conflicto ante el Juez de Guardia, directamente o a través del Fiscal, pero en una situación de urgencia, puede, sin autorización judicial, llevar a cabo la intervención (justificación de cumplimiento de un deber y de estado de necesidad).

**C-El menor maduro presta su consentimiento a la intervención, y sus representantes legales se oponen.** No existe conflicto entre los deseos y opiniones del menor y su derecho a la vida y salud. El médico puede aplicar el tratamiento sin necesidad de autorización judicial (capacidad de autodeterminación que la ley reconoce al menor maduro)

**D-Menor no maduro, sus representantes legales no consienten la intervención, exponiéndole a riesgo grave para su salud.** El médico no puede aceptar la voluntad de los representantes del menor, debe plantear el conflicto ante el Juzgado de Guardia, directamente o a través del Fiscal.

**E- Ante situaciones de urgencia, el médico puede directamente aplicar el tratamiento frente a la voluntad de los padres.** Conducta amparada por el cumplimiento de un deber de cuidado y estado de necesidad, justificada en relación al caso concreto.

**PRINCIPIO GENERAL:** En caso de grave riesgo, la voluntad de los menores de edad (expresada en sí o a través de sus representantes legales), es irrelevante, si supone un riesgo para la salud o la vida del menor.

## LA VACUNACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD (Dilema entre el Derecho de Autonomía y la Protección de la Salud)

**Ley de Autonomía del Paciente en el art. 2,** marca el principio de voluntariedad en general, con dos excepciones: a) Los casos que establezca la Ley y b) en interés de la salud pública.

*Si existe riesgo para la salud pública habrá que actuar según la Ley Orgánica 3/1986, de medidas especiales en materia de salud pública.*

**Especiales consideraciones en la nueva legislación (L. 26/ 2015, de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia)**

**Art. 17.10:** La negativa de los progenitores, tutores o acogedores a prestar el consentimiento respecto de tratamientos médicos necesarios para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica de un menor constituye una situación de riesgo. En esos casos, las autoridades sanitarias, pondrán inmediatamente en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, tales situaciones para que se adopte la decisión adecuada para salvaguarda del menor.



**CONCLUSIONES:** Las modificaciones legales especificadas establecen el "interés superior del menor", concretándolo, en la protección del derecho a la vida y su supervivencia.

Marcan restricciones a la capacidad de los mayores de 16 años y menores maduros, en relación con decisiones sanitarias que supongan un riesgo grave para la vida y la salud del menor. Considera que, la negativa de los progenitores y representantes legales a prestar el consentimiento a los tratamientos médicos necesarios para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica de un menor, constituye una situación de riesgo, y en esos casos, las autoridades sanitarias, deben poner inmediatamente esa situación en conocimiento de la autoridad judicial.

Posiciona al médico como garante de la salud y la integridad del paciente menor de edad, facultándole para establecer su madurez y la situación de grave riesgo en cada caso concreto.

En la vacunación de los menores, nuestra legislación se rige por el principio general de voluntariedad, pero la L.A.P. establece como excepción el concepto de interés público. Otro límite se establece en una mención explícita en la ley 26/2015 al considerar situación de riesgo grave, la negativa por parte de los representantes, a consentir en tratamientos necesarios para salvaguardar la vida o la integridad física del menor en el presente y en un futuro. En ambas situaciones, se requiere acudir a la autoridad judicial para que decida en última instancia. La nueva legislación da protección a la infancia y adolescencia y aporta al profesional de la Medicina, seguridad jurídica.